

En San Martín de Zula, Jalisco a día 01 primero del mes de octubre del 2021 dos mil veintiuno, comparecen por una parte los **C.C Armando Ramírez Álvarez, Miguel Castro Trujillo y María Noelia Rodríguez Hernández**, en su calidad de integrantes del comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de San Martín de Zula, en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se les denominara como **“EL COMODANTE”** y por la otra la **Licenciada Liliana Berenice Cabrera Gutiérrez**, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, a quien en lo sucesivo dentro del presente contrato se le denominara como **“EL COMODATARIO”**, personas que manifiestan que tienen celebrado un contrato de comodato el cual sujetan bajo las siguientes Declaraciones y Clausulas :

DECLARACIONES

PRIMERA.- “El comodante” declara que es propietario del inmueble ubicado en el número 11 de la Calle Hidalgo de la Comunidad de San Martín de Zula en el municipio de Ocotlán, Jalisco y cuentan con la posesión de dicho inmueble constituido por varias aulas o salones entre los cuales se encuentran el número 3 y 4 los cuales serán objeto del presente contrato de comodato.

SEGUNDA.- “El Comodatario” La Licenciada Liliana Berenice Cabrera Gutiérrez, comparece a la celebración del presente contrato en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, y que acredita su personalidad en términos del nombramiento otorgado a su favor por el Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco, Doctor Josué Ávila Moreno, el día 1 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno. Y que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 956 de la calle Avenida de los Maestros en la Colonia Mascota, C. P. 47860 de Ocotlán, Jalisco, México.

Una vez manifestado lo anterior ambas partes están de acuerdo en sujetar el presente contrato bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “EL COMODANTE”, en los términos del artículo 2147 del Código Civil del Estado de Jalisco, manifiesta de su libre y espontánea voluntad, su deseo de conceder a favor de **“EL COMODATARIO”** en uso **Gratuito y temporal** las aulas 3 y 4 que se describen en la Declaración PRIMERA del presente contrato y que actualmente se encuentran desocupadas por lo que **“EL COMODATARIO”** a la firma del presente contrato recibe dicho inmueble a su entera satisfacción.

SEGUNDA.- Ambas partes manifiestan que la duración del presente Contrato de Comodato surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el día 30 de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, en los términos del artículo 2147 del Código Civil del Estado de Jalisco, y que el inmueble materia del presente contrato será destinado para su uso como Comedor Asistencia, para brindar alimentos a las personas que se encuentren en situación vulnerable de acuerdo a los manuales, reglas de operación y padrones previamente autorizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, así mismo hacer adecuaciones las al inmueble que se requieran para brindar un mejor servicio de conformidad a la normatividad y que en caso de darle cualquier otro uso diferente al establecido en el presente contrato será causa de rescisión del presente contrato.



TERCERA.- Todos los gastos que se generen a partir de la firma del presente contrato para la conservación, acondicionamiento y/o habilitación del inmueble para el fin determinado, serán por cuenta y a cargo de **"EL COMODATARIO"**, y dicha parte no tendrá derecho de repartir con **"EL COMODANTE"** el importe que hubiese erogado con motivo a los gastos ordinarios y de conservación que necesiten los bienes prestados en los términos del artículo 2158 del Código Civil del Estado de Jalisco.

CUARTA.- "EL COMODATARIO" del bien inmueble que le fue dado en Comodato no podrá conceder de manera temporal el uso del mismo a un tercero sin previo consentimiento por escrito que otorgue **"EL COMODANTE"**, respondiendo en caso de incumplimiento a la presente cláusula de los daños y perjuicios que ocasionen a **"EL COMODANTE"** en los términos dispuestos por el artículo 2150 del Código Civil del Estado de Jalisco, considerándose como causal de rescisión el incumplimiento de dicho acuerdo.

QUINTA.- "EL COMODATARIO", está obligado a poner toda diligencia en la conservación del bien inmueble materia del presente contrato y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.

SEXTA.- "EL COMODATARIO" responde a partir de la suscripción del presente contrato de los daños que se pudieran causar o que se causen si los bienes dados en comodato son destinados en uso diverso o por más del tiempo convenido, aun cuando aquel sobrevenga por caso fortuito de conformidad por lo establecido por el numeral 2154 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEPTIMA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2163 del Código Civil del Estado de Jalisco, podrá **"EL COMODANTE"** exigir la devolución o entrega de los bienes dados en comodato de manera anticipada si sobreviene alguna de las siguientes causas:

- a) Si a **"EL COMODANTE"** le sobreviene necesidad urgente, siempre y cuando justifique plenamente dicha necesidad.
- b) Cuando **"EL COMODATARIO"** autorice a un tercero a servirse de los bienes sin consentimiento por escrito de **"EL COMODANTE"**.
- c) Cuando por uso que se le dé a los bienes exista peligro de que el bien se deteriore si continúa **"EL COMODATARIO"** en el uso de él.

OCTAVA.- Ambas partes manifiestan su conformidad de dar por terminado el presente contrato de comodato si durante la vigencia del mismo aconteciera alguna de las causales previstas por el artículo 2166 del Código Civil del Estado de Jalisco.

NOVENA.- En caso de que **"EL COMODATARIO"** hubiera sido requerido para la entrega y desocupación de los bienes dados en comodato por medio de escrito firmado por **"EL COMODANTE"**, y no habiéndolo hecho en los plazos fijados en la cláusula SEGUNDA y OCTAVA del presente contrato, pagara a **"EL COMODANTE"** como pena convencional la cantidad mensual de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N) por todo el tiempo que dure ocupado dicho bien, hasta la total entrega que se haga de manera judicial o extrajudicial.

DECIMA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato, reconociendo que en la celebración del mismo no existe error, dolo o mala fe por ninguna de las partes y que el contenido mismo expresa con claridad los términos y condiciones en que quisiera obligarse.



DECIMA PRIMERA.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que para el caso de investigación o cumplimiento forzoso del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en Ocotlán, Jalisco, renunciando a la Jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Previa lectura que se dio en voz alta del contenido del presente contrato y enteradas las partes de los alcances legales del mismo firman y ratifican por duplicado, ante la presencia de dos testigos para la consecuencia el día y lugar de su expedición.

“EL COMODANTE”





AYUNTAMIENTO DE Ocotlán
Armando Ramírez Álvarez Miguel Castro
Miguel Castro Trujillo
Secretario

Presidente

Secretario



María Noelia Rodríguez Hernández

Tesorera

“EL COMODATARIO”



DIF

Lic. Liliana Berenice Cabreza Gutiérrez
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral del

Municipio de Ocotlán, Jalisco



Martha Patricia Avila Valencia

Testigo



Efraín Licona Godínez

Testigo